



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Rad. 2014-00590-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería al Abogado **FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE** con T.P. número **285.135** del Consejo Superior de la Judicatura para representar al demandante, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIAN MUNOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2018-00316-00
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Natalia Andrea Arredondo Álvarez
Auto Interloc.:	00133
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del poder arrimado al sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **NATALIA ANDREA ARREDONDO ALVAREZ**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES objeto de este proceso, sin que sea necesario expedir oficio alguno, toda vez que no se observa cautela perfeccionada.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.



JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

RADICADO: 2018 – 00396-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



SEÑORES

JUZGADO 01 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALDAS – ANT

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860002964-4

DEMANDADO: JAVIER ALEXANDER BENJUMEA

RADICADO: 2018 – 00396

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 21'395.846 de Medellín, Abogada en ejercicio con T. P. No. 29.584 del C. S. J., en calidad de apoderada de la parte demandante, adjunto liquidación de crédito.

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO.
C. C. No. 21'395.846
T. P. N° 29.584 del C. S. J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **JAVIER ALEXANDER BENJUMEA**
 pagare: **356324693**

Deudor: **INSTRUCCIÓN**

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de
 Tasa nominal mensual pactada >>> mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: **13.115.728,00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							13.115.728,00				0,00	13.115.728,00
							13.115.728,00				0,00	13.115.728,00
06-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	13.115.728,00	25	262.645,70		262.645,70	13.378.373,70
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	13.115.728,00	30	304.692,56		567.338,26	13.683.066,26
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	13.115.728,00	30	302.228,02		869.566,28	13.985.294,28
01-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,31%	13.115.728,00	30	303.588,38		1.173.154,66	14.288.882,66
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	13.115.728,00	30	298.820,45		1.471.975,12	14.587.703,12
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	13.115.728,00	30	302.865,88		1.774.841,00	14.890.569,00
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	13.115.728,00	30	298.649,83		2.073.490,82	15.189.218,82
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	13.115.728,00	30	296.087,53		2.369.578,35	15.485.306,35
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	13.115.728,00	30	295.574,43		2.665.152,78	15.780.880,78
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	13.115.728,00	30	293.519,84		2.958.672,62	16.074.400,62
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	13.115.728,00	30	290.302,60		3.248.975,22	16.364.703,22
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	13.115.728,00	30	289.142,31		3.538.117,53	16.653.845,53
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	13.115.728,00	30	287.464,39		3.825.581,92	16.941.309,92
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	13.115.728,00	30	285.137,29		4.110.719,21	17.226.447,21
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	13.115.728,00	30	283.324,24		4.394.043,45	17.509.771,45
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	13.115.728,00	30	282.157,29		4.676.200,74	17.791.928,74
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	13.115.728,00	30	279.039,93		4.955.240,67	18.070.968,67
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	13.115.728,00	30	286.042,80		5.241.283,47	18.357.011,47
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	13.115.728,00	30	281.768,05		5.523.051,52	18.638.779,52
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.115.728,00	30	281.119,05		5.804.170,57	18.919.898,57
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	13.115.728,00	30	281.378,69		6.085.549,27	19.201.277,27
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	13.115.728,00	30	280.859,36		6.366.408,62	19.482.136,62
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	13.115.728,00	30	280.599,60		6.647.008,23	19.762.736,23
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.115.728,00	30	281.119,05		6.928.127,28	20.043.855,28
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.115.728,00	30	281.119,05		7.209.246,33	20.324.974,33
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	13.115.728,00	30	278.259,34		7.487.505,67	20.603.233,67
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	13.115.728,00	30	277.348,02		7.764.853,69	20.880.581,69
01-dic-19	31-dic-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	13.115.728,00	30	277.348,02		8.042.201,71	21.157.929,71
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	13.115.728,00	30	273.957,13		8.316.158,84	21.431.886,84
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	13.115.728,00	30	277.738,67		8.593.897,51	21.709.625,51
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	13.115.728,00	30	276.305,67		8.870.203,18	21.985.931,18
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	13.115.728,00	30	272.911,88		9.143.115,06	22.258.843,06
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	13.115.728,00	30	266.358,63		9.409.473,69	22.525.201,69
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	13.115.728,00	30	265.438,35		9.674.912,05	22.790.640,05
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	13.115.728,00	30	265.438,35		9.940.350,40	23.056.078,40
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	13.115.728,00	30	267.672,11		10.208.022,51	23.323.750,51
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	13.115.728,00	30	268.459,51		10.476.482,03	23.592.210,03
01-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	13.115.728,00	30	265.043,74		10.741.525,76	23.857.253,76
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	13.115.728,00	30	261.750,27		11.003.276,03	24.119.004,03
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	13.115.728,00	30	256.727,04		11.260.003,07	24.375.731,07
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	13.115.728,00	30	254.871,14		11.514.874,21	24.630.602,21
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	13.115.728,00	30	257.786,29		11.772.660,50	24.888.388,50
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	13.115.728,00	30	256.064,55		12.028.725,04	25.144.453,04
01-abr-21	30-abr-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	13.115.728,00	30	253.133,55		11.768.007,76	24.883.735,76
01-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	13.115.728,00	30	253.133,55		12.021.141,31	25.136.869,31
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	13.115.728,00	30	253.133,55		12.274.274,86	25.390.002,86
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	13.115.728,00	30	253.133,55		12.527.408,41	25.643.136,41
01-ago-21	31-ago-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	13.115.728,00	30	253.133,55		12.780.541,96	25.896.269,96
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	13.115.728,00	30	253.133,55		13.033.675,51	26.149.403,51
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	13.115.728,00	30	251.821,98		13.285.497,49	26.401.225,49
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,90%	1,94%	0,00%	1,93%	13.115.728,00	30	253.133,55		13.538.631,04	26.654.359,04
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,95%	13.115.728,00	30	255.756,70		13.794.387,73	26.910.115,73
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	13.115.728,00	30	259.691,41		14.054.079,15	27.169.807,15

SUBTOTALES: >>>> 13.115.728,00 1585 14.567.929,98 - 14.054.079,15 27.169.807,15

CAPITAL 13.115.728,00

INTERESES 14.054.079,15

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 27.169.807,15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Rad. 2021-00192-00

Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición y en subsidio de apelación elevada por el extremo pasivo contra la sentencia proferida el pasado 31 de enero de 2022, toda vez que; las sentencias no son susceptibles de reposición según lo señalado en el artículo 318 del C.G del P.; el recurso de alzada no se predica de procesos de única instancia de conformidad con el artículo 321 ibidem; y, en todo caso, el medio de impugnación refulge extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 14 de febrero de 2022

Rad. 2021-00256

En este orden, vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00532-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS \$400.000,00

TOTAL \$400.000,00


JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00532-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.


JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Rad. 2021-00576-00

En atención a la citación para notificación personal del demandado **OVIDIO ROJAS GÓMEZ**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso, siempre que el demandado no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Rad. 2021-00588

En este orden, vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00611-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS \$800.000,00

TOTAL \$800.000,00

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

RADICADO: 2021-00611-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de enero de 2022

Rad. 2021-00659-00

Como lo dispone el sexto inciso del artículo 391 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda efectuada por el extremo resistente, donde propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2021

RADICADO: 2022-00002-00

En atención a que la solicitud de interrogatorio de parte viene ajustada al derecho tal y como lo prevé el artículo 184 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora, para que tenga lugar el interrogatorio de parte extra procesal en sobre cerrado que le formulará la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** como representante legal de **ASERCOOPI** a la señora **LUZ JAEL VELEZ CASTAÑEDA**, el día **martes, 16 de marzo de 2022 a las 9:00 horas.**

En consecuencia, deberá notificar a la absolvente en la forma que dispone el artículo 183 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados de la presente providencia, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00020 -00
Demandante:	Arrendamientos Caldas S.A.S.
Demandado:	John William Maradey Ramírez y otro
Auto Interloc.:	00131
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante** o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine encuentra esta Agencia Judicial que es el propio demandante, coadyuvado por el demandado, quien solicita la terminación del proceso. Asimismo, no se advierte que exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A.S.** contra **JOHN WILLIAM MARADEY RAMIREZ** y **JOHN HARRYSON MARADEY FRANCO**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JOHN HARRYSON MARADEY FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.144.933 en su condición de empleado al servicio de **TATA CONSULTANCY SERVICES**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.



JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

OFICIO N°: 132

RADICADO: 05-129-40-89-001-2022-00020-00

Señores:

TATA CONSULTANCY SERVICES

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA** de **ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A.S.** con NIT No. 900.362.760-7, y en contra de **JOHN HARRYSON MARADEY FRANCO**, mediante auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JOHN HARRYSON MARADEY FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.144.933 en su condición de empleado al servicio de TATA CONSULTANCY SERVICES.”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Verbal (pertenencia)
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00039-00
Demandante: Bethy del Socorro Castillo Ramírez
Demandado: Eduardo Emilio Cardona Ballesteros y
Luz Marina Ramírez de Cardona
Auto interlocutorio: 00144
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 03 de febrero de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL (PERTENENCIA)** incoada a instancia de **BETHY DEL SOCORRO CASTILLO RAMÍREZ**, contra **EDUARDO EMILIO CARDONA BALLESTEROS Y LUZ MARINA RAMÍREZ DE CARDONA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00058-00**
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Sebastián Ocampo Rincón
Auto Interlocutorio: **00136**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Conforme lo manda el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos de manera previa al demandado, en razón a la inexistencia de medias cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00059-00
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Sebastián Antonio Vargas Palacio
Auto Interlocutorio: 00139
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Conforme lo manda el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos de manera previa al demandado, en razón a la inexistencia de medias cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, febrero 14 de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-0060-00
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Libia Rojas De Usme
Auto Interlocut.: 145
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Efectuada la anterior precisión, estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **LIBIA ROJAS DE USME**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.448.455,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. °039006434, obrante en el cuaderno principal (digital), más los intereses de mora desde el 11 de abril de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de

cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONEZ** con **T.P.** número **157.687** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p></p> <p>JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00061-00**
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Rigoberto Muriel Orosco
Auto Interlocutorio: **00135**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Conforme lo manda el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda y sus anexos de manera previa al demandado, en razón a la inexistencia de medias cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.

Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, febrero 14 de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-0062-00**
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: María Lucia Cuervo Arroyave
Auto Interlocut.: **146**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Efectuada la anterior precisión, estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de **MARÍA LUCIA CUERVO AROYAVE**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$15.414.209,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. °039007391, obrante en el cuaderno principal (digital), más los intereses de mora desde el 07 de julio de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de

cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONEZ** con **T.P.** número **157.687** del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIO</p>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00063-00
Demandante: Diana Correa L.
Demandada: Hugo Pineda Z.
Auto Interlocutorio: 00142
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder especial que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G del P., esto es; (i) identificando a las partes en litigio; (ii) individualizando los bienes inmuebles circunscritos en la petición de deslinde; y (iii) dirigiéndolo al Juez natural.

SEGUNDO: Allegará el dictamen pericial que dispone el numeral 3° del artículo 401 del C.G del P., anexo previo y necesario como requisito de admisibilidad de la demanda.

TERCERO: Corregirá los hechos y pretensiones de la demanda con base en la información que se determine del dictamen pericial que debe aportar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00064**-00
Demandante: Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
Demandado: Juan Carlos Bernal Parra
Auto Interlocutorio: **147**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en razón a la cuantía del asunto (artículo 368 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por las causales de mora en el pago en cánon de arrendamiento de febrero de 2022, incoada por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** como arrendador y en contra de **JUAN CARLOS BERNAL PARRA**, como arrendatario del bien inmueble ubicado en la Calle 107 sur #50-187 apartamento 901 Torre 3 Subetapa 2B Fronteras del Sur, en el municipio de Caldas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta

de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora al abogado **JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO**, identificado con T.P. 152.387 del C.S del J., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 14 de febrero de 2022

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00067**-00
Demandante: Punto Inmobiliario Mario Correa S.A.S.
Demandado: SOFIVA S.A.S. – U.O.Z.F.
Auto Interlocutorio: 148
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en razón a la cuantía del asunto (artículo 368 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por las causales de mora en el pago en los cánones de arrendamiento desde noviembre a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, incoada por **PUNTO INMOBILIARIO MARIO CORREA S.A.S.** como arrendador y en contra de **SOFIVA S.A.S. – U.O.Z.F.**, como arrendatario del bien inmueble ubicado en la Calle 129 Sur No. 50 – 41, apartamento 301, en el municipio de Caldas.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta

de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte actora al abogado **DANIEL ARROYAVE ÁNGEL**, identificado con T.P. 270.016 del C.S del J., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 025 el presente auto.</p> <p>Caldas, febrero 15 de 2022, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIO</p>
